SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas

no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha lap romulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º) del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FUERA CAPITAL

Por 1 mes.... 2 pesetas. Por 1 mes.... 2,50 pesetas Por 3 meses. 5,50 " Por 3 meses. 7 " Por 6 meses. 10,50 Por 6 meses. 12,50 Por 1 año.... 24

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

Por 1 año.... 20,50 "

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continùan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REALIZA-CIÓN DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES

(Continuación).

Art. 51. Los bienes ó derechos sobre cuya transmisión se devenga el impuesto, llevan afecta siempre, y sea el que fuere su poseedor, la obligación de pagar las cuotas devengadas con motivo de las distintas transmisiones de que hayan sido objeto, pudiendo dirigirse contra aquéllos la acción ejecutiva para hacer efectivo el impuesto.

Art. 52. En los actos ó contratos en que medie alguna condición suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla, haciéndose constar el aplazamiento de la liquidación en los libros de la oficina liquidadora, y por nota en el documento, á fin de que conste dicha circunstancia en la inscripción de los bienes.

Si la condición fuese resolutaria, se exigirá desde luego el impuesto á reserva de devolverlo, con deducción del 50 por 100 de su importe | contenga acto ó contrato sujeto ó

por el tiempo, sea el que fuere, que hubiese subsistido el acto ó causado efecto el contrato.

Art. 53. La nulidad y la rescisión de los actos ó contratos cuando se declare judicial ó administrativamente, por autoridad competente, y se acredite que dichos actos ó contratos no produjeron ningún efecto lucrativo á la persona á quien perjudique aquella declaración, darán derecho á la devolución de la cantidad que se hubiere abonado por el impuesto siempre que se reclame dentro de los cinco años siguientes á la fecha de la resolución judicial ó administrativa.

Si el contrato ó acto anulado ó rescindido hubiese producido algún efecto lucrativo, sólo procederá la devolución del 50 por 100 del impuesto satisfecho.

Si la rescisión se verifica voluntariamente por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no habrá lugar á la devolución de lo pagado.

El que adquiere una finca ó derecho real enajenable á virtud de retracto legal, no está obligado á satisfacer el impuesto, si el comprador ó adquirente de quien la retrae lo hubiese satisfecho ya, cuyo impuesto se aplicará al primero por estar subrogado en el segundo, á tenor de lo preceptuado en el artículo 1.518 del Código civil.

Si se presentasen á la vez á la liquidación del impuesto ' la escritura del retrayente y la del comprador de quien se retrae, sólo se liquidará la primera, haciéndolo constar así en la segunda por medio de la nota oportuna.

CAPÍTULO III

Plazos de presentación de documentos y sus prórrogas.—Competencia.—Liquidaciones provisionales.

Art. 54. Todo documento que

no al pago del impuesto, ha de presentarse forzosamente en la oficina liquidadora que corresponda dentro de los plazos que se señalan en este reglamento y bajo la sanción penal establecida en el mismo.

Art. 55. La presentación de documentos á la liquidación del impuesto de Derechos reales se hará con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Los documentos públicos ó privados comprensivos de actos ó contratos entre vivos se presentarán precisamente en la oficina liquidadora del territorio donde se autoricen, y los referentes á actos por causa de muerte, bien en dicha oficina, bien en la del lugar donde hubiese ocurrido el fallecimiento, con la obligación, por parte del liquidador donde se efectuase la presentación, de dar conocimiento dentro de treinta días al de la oficina donde pudo igualmente haberse verificado.

2.ª Los documentos privados referentes á transmisiones por causa de muerte, se presentarán forzosamente en la oficina liquidadora del territorio donde hubiese ocurrido el fallecimiento del causante.

3.ª Las pólizas ó documentos justificativos de las transmisiones de efectos públicos ó valores á que se refiere el art. 16, párrafo tercero, se presentarán al liquidador del impuesto de Derechos reales correspondiente, ó al especial que se nombrase al efecto.

4.ª Cuando se trate de documentos relativos á transmisiones por causa de muerte, todos los testimonios de hijuela habrán de presentarse á la liquidación en la misma oficina; debiendo aquélla en que primeramente se hubiera verificado la presentación de uno de ellos, exigir la de los demás.

5.ª Los documentos referentes á actos entre vivos ó contratos celebrados en el extranjero ó en el territorio español donde no tenga aplica-

ción este reglamento, por los que se transmitan bienes ó se reconozcan derechos gravados por el mismo, se presentarán y liquidarán dentro de los plazos legales en cualquiera de las oficinas liquidadoras donde radiquen. En las mismas oficinas se presentarán y liquidarán los documentos otorgados en el extranjero ó en el territorio antes expresado, relativos á transmisiones hereditar as de bienes sujetos al impuesto, cuyo causante hubiere fallecido fuera de España ó en dicho territorio; debiendo, tanto en este caso como en el anterior, dar cuenta el liquidador á la Dirección general de Contribuciones, Negociado central de Derechos reales, de la liquidación; pero si los documentos se otorgaren en lugar donde este reglamento rija, será competente para liquidar la oficina del territorio donde estuviese domiciliado el Notario, ó radicase la oficina ó Tribunal autorizante.

6.ª Si un mismo acto ó contrato diese lugar á dos liquidaciones sucesivas, la segunda deberá efectuarse en la oficina donde se hubiere practicado la primera.

Art. 56. Si un documento fuese presentado en oficina que no fuese competente para liquidar, conforme á las reglas establecidas en el artículo anterior, el liquidador lo devolvera al interesado, haciendo constar dicha circustancia por medio de nota puesta á continuación del documento, en la cual indicará la oficina ú oficinas ante las cuales deba presen-

Art. 57. Los documentos deberán presentarse en las oficinas liquidadoras precisamente en las horas que estén abiertas al público.

Las oficinas estarán abiertas todos los días hábiles, seis horas en cada uno, las cuales se señalarán por liquidador anunciándolo al público por los medios propios de cada localidad, y por anuncio que constantemente se hallará fijo á la entrada de la oficina, debiendo, en el caso de que hayan de variarse, anunciarlo con quince días de anticipación.

Los liquidadores darán recibo de los documentos que se les entreguen, con expresión del día de la presentación y número de orden que les corresponda en el registro respectivo, consignando además en el recibo la techa en que vence el plazo dentro del cual han de abonar el impuesto los interesados, fuera del caso en que se verifique comprobación de valores.

(Se continuará.)

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Noviembre del año económico de 1892 á 93.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capitu	dos CONCEPTOS	Pts. C	énts					
1. Administración provin-								
	cial	5640	80					
2.0 1	l.º Administración pro-							
	vincialMaterial	350	"					
2.0 2	2.º Servicios generales	1105	53					
3.°	Obras públicas de carác-							
	ter obligatorio	2956	66					
4.0	Cargas	549	65					
	Instrucción pública	5943	32					
6.°	Beneficencia	23977	45					
7.0	Corrección pública	2452	54					
8.0	Imprevistos	833	33					
9.° Nuevos establecimien-								
	tos	77	"					
10.	Carreteras	666	66					
11.	Obras diversas	"	77					
12.	Otros gastos	1415	57					
	Total	45891	51					

Logroño 27 de Octubre de 1892 —El Contador de fondos provin ciales, Felipe Victoriano Idígoras. -V. B., el Presidente, M. Salvador. — A la Diputación provincial: La Comisión que suscribe ha examinado la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el corriente mes de Noviembre, y encontrándola conforme tiene el honor de proponer á V. E. su aprobación. -V. E. no obstante, con su superior criterio, acordará como siempre lo que estime más acertado.— Palacio de la Diputación 7 de Noviembre de 1892.—Francisco Lacalle.—Manuel Martínez.—Sesión

de 9 de Noviembre de 1892.—
Aprobada.—El Presidente, Carlos
Moreno.—El Diputado Secretario,
José Martínez Baquero.—Hay un
sello que dice: Diputación provincial, Logroño.—Es copia.—El Presidente, Carlos Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Octubre último.

(Continuación.)

Sesión ordinaria del 29.

Presidencia del Exemo, Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Dada cuenta de una instancia en que D. Saturnino Balda, empleado de consumos y en concepto de pesador en la Alhóndiga, manifiesta que la habitación donde vive es mal sana, á causa de lo cual tiene la familia enferma constantemente con catarros y afecciones reumáticas, según se prueba con un certificado expedido por el Licenciado en Medicina D. Donato Hernández Oñate, y enterado el Ayuntamiento, después de una ligera discusión en que tomaron parte varios Sres. Conceles, se autorizó al Exemo. Sr. Alcalde para resolver este asunto de la manera que estime más acertado.

Vista la tasación dada por el perito D. Ramón Anguiano, representante de D. Gabino Zuazo, á un terreno que el último de los des señores dejó para la vía pública al construir frente al camino de El Cortijo y á las inmediaciones del que dirige á la huerta de los herede ros de D. Bernabé Monforte, se dispuso enviar el expediente instruído al ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole interese del Juzgado de primera instancia é instrucción de este partido, el nombramiento de un tercero que dirima la contienda suscitada; pues mientras que el perito de la Administración aprecia en 322,20 pesetas el terreno mencionado, el del Sr. Zuazo lo justiprecia en 1.449 pesetas, con lo que no puede conformarse la Corporación.

D. Simeón Yerro, de esta vecindad, en instancia del día 27 del corriente mes, ruega al Ayuntamiento vuelva sobre su acuerdo de 17 del mismo, tomando las medidas conducentes á fin de que desaparezca con urgencia el peligro que ofrece la cocina económica de la casa núm. 21 de la calle de la Compañía, con su chimenea especial colocada dentro de la ordinaria.

Leídos los artículos de las Ordenanzas municipales relacionados con este asunto, y después de las indicaciones hechas por los Sres. Jiménez, Ayala, Villanueva y otros, se decidió oir el informe de la comisión permanente de Policía urbana, con el Sr. Arquitecto municipal, para resolver en definitiva lo que proceda.

Antes de adoptar acuerdo en una solicitud en que D. Martín Zubidia y Oroquieta, ruega se le dispense de la construcción de una alcantarilla cubierta que conduzca las aguas al río Ebro desde el lavadero que tiene establecido en la calle de la Ruavieja, con salida al camino de San Gregorio, por tener perfectamente atendido este servicio hace algunos años, se dispuso remitir la instancia de referencia á informe del Sr. Arquitecto municipal.

A probado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Abastecimiento de aguas, recaído en la instancia de D. Victoriano Echaure, se resolvió comunicarlo al interesado por contestación á su escrito del día 2 de Septiembre último.

Visto un informe del Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Alberto Machimbarrena, el Ayuntamiento acordó construir un paso sobre la cuneta de la travesía de la carretera de primer orden de Soria á Logroño, para el servicio del fielato de la puerta del Carmen, procurando no perjudicar el murete de la carretera, para lo cual se apoyará el referido paso sobre otro murete construído contiguo á la misma. El gasto se pagará con cargo al capítulo 6.º art. 2.º del presu puesto de 1892 á 93.

Conforme el Ayuntamiento con lo manifestado por la comisión permanente de Abastecimiento de aguas, acordó aplazar la resolución de una propuesta hecha por el Sr. Sáez Villanueva, relativa al nombramiento de un auxiliar del Fontanero municipal para cuando se forme el presupuesto ordinario del ejercicio de 1893 á 1894, pues entonces la de Hacienda estudiará el asunto, con presencia de los datos que demuestren los recursos de que se se pueda disponer y las necesidades del servicio, causa de esta resolución. Al efecto, el expediente instruído pasará á la sección de Contaduría, encargada de preparar los trabajos para la formación del presupuesto indicado.

Aprobado por unanimidad el dietamen de la comisión permamente de Impuestos indirectos, relativo al nombramiento de suplentes de consumos, disponiendo pase á la sección del negociado para el cumplimiento de lo que en el misme se propone.

Don Alberto Machimbarrena, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, manifiesta en 22 del corriente mes, haber aceptado el cargo de perito tasador conferido por el Municipio para justipreciar el terreno que se pretende enagenar al Sur del coliseo dramático de esta ciudad. Enterada la Corporación dispuso se den gracias muy expresivas al Sr. Machimbarrena por la exquisita deferencia guardada á la representación popular, sin perjuicio de satisfacerle sus honorarios.

Visto un informe de la comisión permanente de Impuestos indirectos,

se dispuso aplazar toda resolución hasta tanto que el tribunal de justicia falle en la causa que se instruye contra Tomás Ganuzas, celador interino del ramo, por lesiones á su compañero Manuel Carrachan.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre próximo, ascendente á la suma de 37791 50 posetas, disponiendo vuelva á la sección de Contaduría para que obre en ella los efectos procedentes.

A probado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Beneficencia y Sanidad, relativo á las listas de pobres, se dispuso vuelva al negociado para su cumplimiento, haciendo que cuantos en lo sucesivo pretendan la asistencia médica y suministro gratuito de medicinas, prueben su pobreza con certificación que acredite no poseer bienes de ninguna clase ni satisfacer contribución alguna al Estado por el concepto de industrias; esto si la mencionada cualidad de pobreza no pudiera comprobarse con los datos que obran en la sección de Contaduría.

Concediendo á Prudencio Calvo y Fraidia una pensión de 6'50 pesetas mensuales, por término de un año, á fin de que pueda atender á la lactancia de una hija.

Admitida la vecindad que solicita Laureano Cabezón y Martínez, se acordó inscribir su nombre en el padrón general y que se expida al interesado certificación con la que pue la acreditar lo resuelto por el Municipio.

Con sumo agrado oyó el Municipio la lectura del certificado de la valoración de los terrenos del teatro, expedido por D. Alberto Machimbarrena y D. Luis Barrón, pues los fundamentos en que se apoyan los peritos demuestran la rectitud con que han procedido en el desempeño de su cometido, y acordó se cumpla la disposición 3.ª del acuerdo adoptado en 3 del actual convocando á la Junta de señores Asociados para la hora de las once del sábado 5 de Noviembre próximo venidero, á fin de obtener la sanción en el expediente instruído para la venta de los mencionados terrenos.

El Sr. Arquitecto municipal manifiesta, que D. Cesareo Castilla ha ejecutado obras sin autorización en un predio de la propiedad de D. Ecaquiel Toledo, enclavado en la calle del Norte, y detalla en quéconsisten aquéllas, diciendo además no haber necesidad de recoger las aguas pluviales porque el faldon del tejado vierte hacia el interior del edificio.

El Sr. Jiménez preguntó si el Ayuntamiento podía y debía consentir las construcciones ejecutadas sin su consentimiento, y entonces, previa orden del Exemo. Sr. Presidente, se leyeron los artículos de las Ordenanzas municipales relativas al asunto de que se trataba, opinando varios señores Concejales debía pedirse nuevo informe al expresado funcionario; pero el Sr. Pérez Quintana, en el deseo de terminar cuanto antes el expediente instruído, rogó al Municipio se llamara á D. Luis

Barrón, oyendo las explicaciones que dé para dictar acuerdo. Así se verificó, y tan luego como compareció el señor Arquitecto, enterado de lo que ocurrió dijo que, las obras construídas por el Sr. Castilla, estaban fuera de toda ley, y que el interesado no ha cumplido con ninguno de los requisitos que establecen las Ordenanzas municipales, aprobadas en 22 de Marzo de 1877. Entonces se resolvió decir al Sr. Castilla proceda á destruir la obra ejecutada, dando con esto por terminado el asunto.

Acto continuo y siendo avanzada la estación del invierno, se acordó por unanimidad que los ganados lanares y cabríos puedan pernoctar dentro de la población desde el día 1.º de Noviembre próximo, y que al efecto se comuniquen las órdenes oportunas para que los rebañeros tengan conocimiento de esta determinación.

El Exemo. Sr. Alcalde quedó autorizado plenamente para determinar el mozo que haya de sustituir á Mauricio Torrealba durante el tiempo de su enfermedad en las funciones que aquel desempeñaba en el matadero público, así como para ordenar el machaqueo del guijo existente en los caminos públicos, con destino á la reparación de los mismos.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 4 de Noviembre de 1892.— Anselmo Torralbo.—V. B. El Alcalde, Marqués de San Nicolás.

Sesión ordinaria del día 7 de Noviembre.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Exemo. Ayuntamiento en el mes de Octubre último, determinando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según determina el art. 109 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

El Presidente, Marqués de San Nicolás.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

Sección judicial.

D. Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: Que por el Procurador de este Júzgado, D. Saturio Suso y Romo, en concepto de apoderado de D. Trifón Murga y López, como marido de D.ª Vicenta Fernández y Salazar, vecinos de esta ciudad, se presentó demanda ordinaria de mayor cuantía solicitando que, previos los trámites legales del tít. XI, libro II de la ley de Enjuiciamiento civil, se declare que à la D.ª Vicenta pertenecen en pleno domi-

nio los bienes que constituyen una capellanía colativa familiar fundada en la villa de San Asensio, de este partido judicial, por D. Juan Mendoza Navarrete, Presbitero Beneficiado, y natural que fué de la misma, en veintidós de Marzo del año mil seiscientos noventa y seis ante D. Francisco Díaz Oquerruri, con más los frutos producidos desde la muerte de D. Valentín Gobeo, su último poseedor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Del testamento fundación que se ha presentado, otorgado por el repetido D. Juan Mendoza Navarrete, resulta que fundó la expresada capellanía con bienes rústicos y urbanos radicantes en la indicada villa de San Asensio, llamando á su obtención y goce à Juan de Ceballos Mendoza, su sobrino, hijo legitimo de D. Francisco Ceballos y Doña Angela de Mendoza, sus hermanos, para que pudiera ordenarse á titulo de ella; y vacando por muerte de dicho D. Juan de Ceballos, ó por cualquier otro accidente ó causa, llamó y nombró á falta del mismo à los hijos y descendientes de don Diego de Mendoza, D.ª Antonia y D.ª Angela de Mendoza, hermanos del fundador, y á D.ª Inés y D.ª Josefa de Mendoza, que unos y otros han de suceder con la graduación y en la forma siguiente:

Lo primero, luego que vaque la dicha capellanía, ha de suceder en ella el dicho D. Diego de Mendoza, sus hijos, nietos y descendientes, teniéndolos en edad competente para ordenarse de prima y que puedan gozar de dicha capellanía; y si el susodicho no los tu viere, sucedan los hijos, nietos y descendientes de D. Antonio de Mendoza, su hermano; y á falta de éstos, á los hijos y descendientes de D.ª Inés de Mendoza; y no los teniendo la susodicha, á los de D.ª Josefa de Mendoza; y à falta de unos y otros, á los de doña Angela de Mendoza; y si de todos los dichos sus hermanos no hubiese descendientes, ha de pasar la dicha capellanía á proveerse en los descendientes de D. Pedro Navarrete, teniéndolos en edad competente de ordenarse de prima, y si no tuviesen la dicha edad, en el tanto que la cumpla y esté capaz de recibir la dicha orden, ha de tener y gozar la dicha capellanía que tiene fundada antes de ahora en cabeza de Don Juan Antonio Navarrete, el cual y el que en ella sucediese las tenga y goce ambas juntas du-

rante el tiempo que faltase que cumplir para ser ordenado de prima los capellanes que van nombrados en esta capellanía, lo cual se entenderá asimismo con los descendientes de dicho don Diego de Mendoza y sus hermanos nombrados; si algunos de ellos tuviese descendientes varones al tiempo que se halle vaca la dicha capellanía, en cualquiera edad que sea, no ha de pasar à proveerse en los descendientes de dicho Pedro Navarrete; y por último, á falta de descendientes de todos los nombrados, llamo á los parientes suyos, y si por largo tiempo faltasen éstos, que se provea en los hijos naturales y patrimoniales de la villa de San Asensio, nacidos y bautizados en ella, à elección del patrono, á quien encargo la conciencia para que elija el más digno, virtuoso y á propósito para el estado de sacerdote.

Del árbol genealógico y partidas sacramentales traídas á los autos, resulta que Doña Vicenta Fernández y Salazar, en representación de su padre Millán Fernández y Montoya, es descendiente en línea recta de D. Diego de Mendoza, primer llamado, y el D. Millán segundo nieto del mismo D. Diego.

Lo que se anuncia al público por medio de este tercero y último edicto llamando à las personas que se crean con derecho á dichos bienes, á fin de que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid; debiendo hacer constar que durante los primeros y segundos edictos no se ha presentado en estos autos persona alguna, añadiendo el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro del plazo fijado.

Dado en Haro á diez de Noviémbre de mil ochocientos noventa y dos.—Benigno Martín y Martín.—Antemí, Licdo. Ladislao Ruiz Eguíluz.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado y aprobado por el Ayuntamiento que presido, el repartimiento especial de guardería rural formado para el actual año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, para que de él puedan enterarse tanto los contribuyentes vecinos como forasteros en el expresado plazo, que empezará á

contarse desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, y formular por escrito las reclamaciones pertinentes, pues que trascurrido dicho período, no serán atendidas.

Fuenmayor 9 de Noviembre de 1892. —El Alcalde, Celestino Navajas.

Terminado el repartimiento gremial de los grupos de granos y líquidos de este término municipal, para el actual año económico de 1892 á 1893, los representantes de los gremios han acordado exponerlo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes en el mismo comprendidos, pueden examinarlo libremente y producir las reclamaciones que consideren justas, las mismas que se resolverán par referidos representantes de los gremios, bien las que se presenten por escrito, ó las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar el día 22 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la casa consistorial de esta villa.

Badarán 10 de Noviembre de 1892. —El Alcalde, Juan Torrecilla.

Se encuentra vacante el cargo de Recaudador-Depositario de esta localidad, con el haber anual del 5 por 100 de lo que recaude para fondos municipales, encontrán lose también los consumos por no estar á remate, siendo de cuenta del agraciado el hacer toda clase de cobros y pagos dentro y fuera de esta localidad, así como la tramitación de los expedientes de apremio, que por éstos percibirá las costas; así bien será de su cuenta la formación de las cuentas municipales en los tiempos que marcan las leyes, abonando el Ayuntamiento toda clase de impresos y remisión.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias al Alcalde que suscribe, dentro del término de 10 días, desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Bergasillas 4 de Noviembro de 1892.

—El Alcalde, Roque Yustes.

Don Nicomedes Alonso, Médico Cirujano de Pradejón, deja de asistir por su avanzada edad, á 220 vecinos, à razón de 10 pesetas anuales cada uno, pagadas por trimestres vencidos. El que desee ocupar dicha vacante, puede avistarse con el interesado en el término de diez días.

Pradejón 10 de Noviembre de 1892. 3—4

IMPRENTA PROVINCIAL

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimiento del año 1879, existentes en la Depositaría-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á cangear por las respectivas cartas de pago.

Continuación (Véase el Bolette mim. 252)

NOMBER DEL SUSCRITOR	1	gear por rate respective	as page.	Continuación (Véa	ise el Boletin núm. 252)
E. mismo 38-55 41. 13 15 15 15 15 15 15 15	NOMBRE DEL SUSCRITOR		EN QUE SE HALLA SITUADA	que el pagaré	
El mismo SSS5 50. 23 15 10 15 15 15 15 15 15	Don Marcos Gonzalo	3884	Ezcarav	19	
B. B. B. B. B. B. B. B.	El mismo	3885			
Toggran Aglacos			id.		
Martin M					15 »
Binder September Septemb					
Mattien Access	El mismo	3972			
Color					
Sinferianc Ganas				13	
Santos Arribas 4046 Herranellars 13 27 20					
Emisson					
Metion Dieg			id.		
Santo Barmago 13				13	
Melifon Diez					
Sinferiano Casas 9231 id. 13 37 65 Beralio Lestedunia 9248 Alberite 13 15 15 El mismo 4249 id. 13 15 28 75 El mismo 4249 id. 13 15 28 75 El mismo 4249 id. 13 3 8 75 El mismo 4302 id. 13 3 8 75 El mismo 4302 id. 13 3 5 75 J. Francisco Solana 4314 Armedo 13 5 75 J. Francisco Solana 4314 Armedo 13 5 75 J. Francisco Solana 4315 id. 13 5 75 Manul María Urión 4405 Treviana 13 10 38 Manul María Urión 4405 Legroin 13 24 88 Manul María Urión 4405 Legroin 13 42 88 Manul María Urión 4428 Santo Domingo 13 4 25 Manul María Urión 4450 Munilla 13 10 8 Manul María Urión 4500 Santo Domingo 13 20 88 Legroin 13 29 88 Legroin 13 3 3 4 25 Manul María Urión 4503 Vajgañón 13 20 88 Legroin 13 3 3 4 25 José María Hidalgo 4500 Santo Domingo 13 20 88 Legroin 13 3 4 25 3 Legroin 13 3 4 25 3 Legroin 13 3 4 3 3 4 Legroin 13 3 4 3 3 3 Legroin 13 3 4 3 3 3 Legroin 13 3 4 3 3 3 Legroin 14 3 3 3 3 3 3 Legroin 13 3 4 3 3 3 Legroin 13 3 4 3 3 3 3 Legroin 13 3 4 3 3 3 3 Legroin 13 3 4 3 3 3 3 3 Legroin 14 3 3 3 3 3 3 3 Legroin 15 3 3 3 3 3 3 3 Legroin 15 3 3 3 3 3 3 3 Legroin 15 3 3 3 3 3 3 3 Legroin 15 3 3 3 3 3 3 3 Legroin 15 3 3 3 3 3 3 3 Legroin 15 3 3 3 3 3 3 3 Legroin 15 3 3 3 3 3 3 3 Legroin 15 3 3 3 3 3 3 3 Legroin 15 3 3 3 3 3 Legroin 15 3 3 3					
Brain Stefania 3248 Alberita 13 15 15 16 18 18 18 18 18 18 18		4231	id.		
El mismo				13	
Sinforiane Casas					28 75
El mismo					
J. Francisco Solana	El mismo	4302	id.		
In tension				13	
Manuel María Uriéa 4403 Lograño 19 19 28 88					5 "
El mismo					
Donaso Solozabal 4427 Alberite 13 4 25 Mateo Palacio 4428 Santo Domingo 13 4 25 Mateo Palacio 4435 Manilla 13 10 José Maria Hidulgo 4500 Santo Domingo 13 3 88 Naturel María Urien 4509 Logroño 13 3 88 Valentin González 4512 Valgañon 13 6 25 Clemente San Juan 4530 Ventosa 13 12 88 Clemente San Juan 4500 Ventosa 13 12 88 Alphata Hidulgo 4672 Santo Domingo 13 12 88 Alphata Grafa 4615 Santo Domingo 13 12 88 Alphata Grafa 4615 Santo Domingo 13 12 50 El mismo 4612 Santradejo 13 32 50 Julián García 4618 Villarta Qintana 13 80 × Luia Pérez Higo 4666 Logroño 13 38 83 Manuel María Urién 4797 d. 13 40 43 El mismo 4800 id. 13 24 25 El mismo 4801 id. 13 24 25 El mismo 4803 id. 13 24 25 El mismo 4806 id. 13 24 25 El mismo 4806 id. 13 24 25 El mismo 4806 id. 13 24 27 El mismo 4809 id. 13 24 13 El mismo 4809 id. 13 27 15 Fernando Canthrana 4947 Zarratón 13 3 27 15 Fernando Canthrana 4947 Zarratón 13 3 42 50 Fernando Canthrana 4947 Trevina 13 42 50 Fernando Canthrana 4947 Villaño 13 42 50 Fernando Canthrana 510 510 510 510 510 510 Fernando Canthrana 510	El mismo		id.		
Santo Fanco 3428 Santo Domingo 43					
José María Hidalgo			Santo Domingo		
Manuel Marín Urién 4509 Logrolo 19 3 85 Valentín González 4612 Valgañón 19 0 85 9. Clemente San Juan 4530 Ventosa 13 12 88 Jace María Hidulgo 4572 Santo Domingo 13 44 4 2. Alejandro Perez 4505 id. 13 12 50 Francisco Nanclares 4606 Santurdejo 13 12 50 El mismo 4618 Villata Qintana 13 50 5 Jultín García 4618 Villetat Qintana 13 83 88 Manuel Maríu Urién 4797 id. 13 40 13 40 13 24 25 14 13 24 25 18 18 18 19 25 18 18 19 25 18 18 19 24 25 18 18 19 25 18 18 19 18					
"Valentín Gonzáles" 4512 Valgañón 13 6 25 "Clements San Juan 4530 Ventosa 13 19 88 "José María Hidalgo 4572 Santo Domingo 13 94 * "Alejandro Perez 4396 id 13 19 50 "Francisco Nauclares 4605 Santurdejo 13 52 50 El mismo 4612 id 13 52 50 Jullán García 4618 Villarta Qintana 13 5 25 Luis Févez liigo 4656 Logroño 13 38 88 "Manuel Maria Urién 4797 id 13 40 13 40 13 40 13 42 25 12 13 40 13 40 13 42 25 12 13 43 42 25 13 13 43 13 13 42 25 14 13 42 25 <	" Manuel María Urién				
José María Hidalgo			Valgañón		
*** Alejandro Perez**					12 88
Francisco Nanclares					
El mismo	» Francisco Nanclares				
Julian Garcia 4618 Villarta Qintana 13 5 25 Luis Pérez Ítigo 4056 Logroño 13 38 38 Manuel María Urién 4797 id. 13 40 43 El mismo 4798 id. 13 24 25 El mismo 4800 id. 13 24 25 El mismo 4801 id. 13 25 13 El mismo 4803 id. 13 25 13 El mismo 4805 id. 13 24 3 El mismo 4805 id. 13 24 3 El mismo 4806 id. 13 21 13 El mismo 4807 id. 13 21 13 El mismo 4808 id. 13 21 13 El mismo 4807 id. 13 3 3 3 El mismo 4808 id. 13 3 3 3 El mismo 4807 id. 13 3 3 3 El mismo 4808 id. 13 3 3 3 El mismo 4807 id. 13 3 3 3 Pernando Cantabrana 4947 Zarratón 18 30 3 Pernando Cantabrana 4947 Treviana 13 38 38 Pascual García 4948 Tirgo 13 3 9 13 El mismo 4960 id. 13 9 9 El mismo 4960 id. 13 9 9 El mismo 4963 id. 43 42 50 "Vicente Ortiz 5016 Zorragún 13 63 38 "Idefenso Sancho 5057 Valgadon 13 63 38 "Permin Montalbo 5119 Clavijo 13 9 25 "Monuel Villar 5171 Grañón 13 34 25 "Monuel Villar 5171 Grañón 13 34 25 "Manuel Villar 5171 Grañón 13 34 25 "Matús García 5285 Grañón 13 61 30 El mismo 5241 id. 13 27 13 El mismo 5242 id. 13 27 13 El mismo 5244 id. 13 27 13 El mismo 5245 id. 13 27 13 El mismo 5246 id. 13 27 13 El mismo 5246 id. 13 27 13 El mismo 5247 id. 14 55 "Julián Fernández 5288 Ojacastro 13 41 63 "Saturio Suco 5812 Harro 13 34 35 El mismo 5141 Harro 13 34 35 El mismo 5141 Harro 14 34 34 El mismo 5141 Harro 14 34 34 El mismo			id.	13	
m Manuel Maria Ürién 4797 id. 13 40 13 El mismo 4798 id. 13 24 25 El mismo 4800 id. 13 24 25 El mismo 4801 id. 13 25 13 El mismo 4805 id. 13 24 , El mismo 4806 id. 13 61 50 El mismo 4806 id. 13 61 50 El mismo 4807 id. 13 3 11 El mismo 4807 id. 13 3 7 Pable Gonzalo 4837 Zorraquín 13 6 25 Palos Gonzalo 4837 Zorraquín 13 6 25 Permando Cantabrana 4947 Treviana 13 3 8 38 Pascual Garoña 4947 Treviana 13 9 13 13 9 13					
El mismo					
El mismo	El mismo		id.		
El mismo				13	
El mismo					
El mismo 4806 id. 13 21 18 El mismo 4807 id. 13 3 7 75 Pablo Gonzalo 4837 Zorraquín 13 6 25 75 Pablo Gonzalo 4837 Zorraquín 13 9 13 9 13 9 13 9 13 9 13 9 13 9 13					
El mismo		4806	id.		
Pablo Gonzalo				13	
" Félix García 4927 Zarratón 13 30 s * " Fernando Cantabrana 4947 Treviana 13 38 38 38 Pascual Garoña 4948 Tirgo 13 9 13					
» Fernando Cantabrana 4947 Treviana 43 38 38 » Pascual Garoña 4948 Tirgo 13 9 13 El mismo 4960 id. 13 9 n El mismo 4963 id. 43 42 50 Vicente Ortiz 5016 Zorraquín 13 75 s » Ignació Marín 5038 Grañón 13 6 38 » Ildefonso Sancho 5057 Valgañón 43 38 43 » Fermín Montalbo 5119 Clavijo 13 9 25 » Joaquín Garnica 5150 Baños de río Tobía 13 36 n » Manuel Villar 5171 Grañón 13 25 25 » Lino Moreno 5218 Ambas Aguas 13 11 25 » Matías García 5235 Grañón 13 81 88 El mismo 5241 id. 13 22 13	" Félix García				
Pascual Garons				13	
El mismo Vicente Ortiz Joaquín Jignació Marín Jignació Marín Jignació Marín Jignació Marín Jidefonso Sancho Jidefonso Sancho Joaquín Garnica J					9 13
"Vicente Ortiz 5016 Zorraquín 13 75 " "Ignació Marín 5038 Grañón 13 6 38 "Ildefonso Sancho 5057 Valgañón 13 38 43 "Fermín Montalbo 5119 Clavijo 13 9 25 "Joaquín Garnica 5150 Baños de río Tobía 13 9 25 "Manuel Villar 5171 Grañón 13 25 25 "Dantaleón Arnáez 5177 Haro 13 11 25 "Lino Moreno 5218 Ambas Aguas 13 34 25 "Matías García 5235 Grañón 13 65 13 El mismo 5240 id. 13 65 13 El mismo 5242 id. 13 27 68 El mismo 5243 id. 13 27 13 El mismo 5244 id. 13 27 13					
Ignació Marín	" Vicente Ortiz	5016			75
Manuel Villar		5038	Grañón	13	6 38
Joaquín Garniea					38 13
" Manuel Villar 5171 Grañón 13 25 25 " Pantaleón Arnáez 5177 Haro 13 11 25 " Lino Moreno 5218 A mbas Aguas 13 34 25 " Matías García 5235 Grañón 13 34 25 " Matías García 5235 Grañón 13 81 88 El mismo 5240 id. 13 65 13 El mismo 5241 id. 13 27 68 El mismo 5242 id. 13 27 68 El mismo 5244 id. 13 27 13 El mismo 5245 id. 13 29 * " Cirilo Gómez 5283 Haro 13 25 * " Saturio Suso 5312 Haro 13 41 63 " Saturio Suso 5312 Haro 13 45 13 El mismo 5313 id. 13 45 13 El mismo 5314					0.0
" Pantaleón Arnáez 5177 Haro 13 11 25 " Lino Moreno 5218 Ambas Aguas 13 34 25 " Matías García 5235 Grañón 13 81 88 El mismo 5240 id. 13 65 13 El mismo 5241 id. 13 22 13 El mismo 5242 id. 13 27 68 El mismo 5248 id. 13 27 13 El mismo 5245 id. 13 27 13 El mismo 5246 id. 13 25 " " Cirilo Gómez 5283 Haro 13 14 25 " Saturio Suso 5312 Haro 13 41 63 El mismo 5318 id. 13 45 13	" Manuel Villar	5171			
" Matfas García 5235 Grañón 13 81 88 El mismo 5240 id. 13 65 13 El mismo 5241 id. 13 22 13 El mismo 5242 id. 13 27 68 El mismo 5243 id. 13 27 18 El mismo 5244 id. 13 27 13 El mismo 5245 id. 13 29 * " Cirilo Gómez 5283 Haro 13 14 25 * " Julián Fernández 5284 Ojacastro 13 41 63 " Saturio Suso 5312 Haro 13 38 13 El mismo 5318 id. 13 45 13 El mismo 5318 id. 13 45 13				13	
El mismo El mismo 5240 El mismo 5241 El mismo 5242 id. El mismo 5248 El mismo 5244 id. El mismo 5248 id. El mismo 5244 id. 13 El mismo 5245 id. 13 El mismo 5246 id. 13 El mismo 5245 id. 13 El mismo 5246 id. 13 El mismo 5245 id. 13 El mismo 5245 id. 13 El mismo 5246 id. 13 El mismo 5283 Haro 13 Haro 13 Ball 14 63 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88					
El mismo 5241 id. 13 22 43 El mismo 5242 id. 13 27 68 El mismo 5243 id. 13 27 68 El mismo 5244 id. 13 27 13 El mismo 5245 id. 13 27 13 29 % Cirilo Gómez 5283 Haro 13 25 % Saturio Suso 5312 Haro 13 25 % Saturio Suso 5312 Haro 13 28 13 El mismo 5313 id. 13 25 Haro 13 38 13 El mismo 5313 id. 13 38 13 El mismo 5313 id. 13 45 13					
El mismo		5241	id.		
El mismo El mismo El mismo 5244 id. El mismo 5245 id. 13 27 13 29 8 El mismo Cirilo Gómez 5283 Haro Julián Fernández 5284 Ojacastro Saturio Suso El mismo 5312 Haro 13 41 63 61 50 27 13 29 8 7 13 25 7 14 63 84 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15				13	27 68
El mismo 5245 id. 13 29 " El mismo 5246 id. 13 25 " Cirilo Gómez 5288 Haro 13 14 25 " Julián Fernández 5284 Ojacastro 13 41 63 " Saturio Suso 5312 Haro 13 38 13 El mismo 5318 id. 13 45 13					61 50
El mismo Cirilo Gómez Julián Fernández Saturio Suso El mismo 5246 Haro Julián Fernández Saturio Suso El mismo 5246 Haro Julián Fernández 5284 Ojacastro Haro 13 41 63 88 13 Fl mismo Fl mismo Fl mismo Fl mismo					
" Cirilo Gómez 5288 Haro 13 14 25 " Julián Fernández 5284 Ojacastro 13 41 63 " Saturio Suso 5312 Haro 13 41 63 El mismo 13 38 13 Fl mismo 13 45 13	El mismo	5246	id.		
" Saturio Suso El mismo El mis			Haro	13	
El mismo 5318 id. 13 45 13					41 63
Fl mismo 40 15	El mismo				
	El mismo		id.	13	33 "

(Se continuará.)